
	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 1 de 9
		Código: JU-FO-01
	JURÍDICA	Versión: 02
		Vigente a partir de: Diciembre 22 de 2016

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 0066 DE 2026

Contratante:	ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan De Dios
N° identificación:	Nit 800000118-2
Representante legal:	DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO
N° identificación:	1.118.256.233 expedida en Vijes Valle del Cauca
Contratista:	AMAREY NOVA MEDICAL S.A.
Nit.	NIT: 800.250.382 - 2
Representante legal Suplente:	MANUEL IGNACIO CAMACHO MONTOYA
No. Identificación:	79.568.251 expedida en Bogotá D.C.
N° de Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	1147 12 de febrero del 2026
Valor del acuerdo:	HASTA CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.947.000 M/CTE)
Plazo de ejecución:	A partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de junio del 2026 o hasta agotar disponibilidad presupuestal.

Entre los suscritos a saber **DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO**, vecina de la ciudad de Armenia, identificada con la cédula de Ciudadanía número 1.118.256.233 expedida en Vijes Valle del Cauca, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, mediante Resolución de Nomenclatura Número 00512 del 22 de marzo de 2024, quien en adelante se llamará **EL HOSPITAL** e **AMAREY NOVA MEDICAL S.A.** identificada con 800.250.382 - 2, representada legalmente por el señor **MANUEL IGNACIO CAMACHO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía 79.568.251 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, manifestamos que hemos acordado realizar el presente acuerdo jurídico, utilizando la modalidad de **CONTRATO DE SUMINISTRO**, de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1.- Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 2.- Que el artículo 209 de la constitución política determino que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 3.- Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 4.- Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 5.- Que el Estatuto de Contratación que regula la actividad contractual de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, establece que la selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la E.S.E. y a los fines que ella busca. 6.- Que la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, estableció en su Estatuto

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 2 de 9
		Código: JU-FO-01
	JURÍDICA	Versión: 02
		Vigente a partir de: Diciembre 22 de 2016


las modalidades de contratación, entre las que encontramos: A.- Convocatoria Pública; B.- Convocatoria Publica Abreviada C.- Concurso de Méritos; D.- Compra mediante preselección de proveedores. E.- Subasta Inversa, F.- Contratación Directa. 7.- Que, en virtud de las normas regulatorias específicas establecidas en el Estatuto y Manual de Contratación, de acuerdo a la modalidad y causal a aplicar, es necesario dar cumplimiento a lo allí consignado, de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato que se pretende celebrar. 8.- Que el proceso de contratación se adelantó a través de CONVOCATORIA PÚBLICA ABREVIADA, de conformidad con el artículo 26, numeral 2° del Acuerdo N°024 del 26 de noviembre 2019 – Estatuto de Contratación E.S.E -, el procedimiento establecido en el artículo 33 del mismo Acuerdo, el cual fue adicionado por el Acuerdo 020 de 2024 y el artículo 12 de la Resolución No. 202400130013987 del 29 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 020 del 02 de Diciembre de 2024 emanado de la Junta Directiva" que establecen: MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia de contratista de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan De Dios, se efectuó con arreglo a las modalidades de contratación de Convocatoria Pública, Convocatoria Pública Abreviada, Concurso de Méritos, compra mediante preselección de proveedores, Subasta Inversa y Contratación Directa. 9.-. Convocatoria Pública Abreviada. Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS invita públicamente a personas naturales, o jurídicas, para que, mediante un proceso simplificado, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la E.S.E. Esta modalidad de contratación procede cuando el valor del contrato a celebrar sea superior a 400 SMMLV e inferior a 1000 SMMLV. También procederá esta modalidad de contratación cuando se haya declarado desierta la Convocatoria Pública, siempre y cuando el proceso se inicie dentro de los dos (2) meses siguientes a la declaratoria de desierta, entendiéndose por inicio la publicación de los proyectos de términos de referencia. 10.- Que ante la necesidad descrita y en razón a lo señalado en el Acuerdo 024 y Resolución No. 202400130013987 del 29 de diciembre de 2024, se adelantó el proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA ABREVIADA 0002 DEL 2026. 11.- Que los estudios y documentos previos, fueron debidamente enviados a los posibles oferentes a cada uno de sus correos electrónicos. 11.- Que dentro del proceso de selección se presentaron veinte (20) ofertas, la cuales fue debidamente evaluada por el Comité Evaluador de la Entidad. 12.- Que el Comité Evaluador emitió el correspondiente informe de la primera fase evaluación, correspondiente a la verificación de requisitos habilitantes de las propuestas presentadas, dando traslado del mismo por el término de tres días, con el fin que los proponentes presentaran observaciones y/o subsanaran requisitos conforme a lo establecido en el citado informe. 14.- Que, dentro del término de traslado de la evaluación, no fueron presentadas observaciones al informe de evaluación y si se presentaron subsanaciones por parte del proponente requerido. 14.- Que, de lo antes expuesto, el comité evaluador emitió el correspondiente informe de calificación (primera fase) con respecto a la propuesta habilitada, publicándolo dentro del término previsto para tales efectos. 15.- Que el día diecisiete (17) de abril del 2026 y posteriormente el veinte de abril del 2026, la entidad dio a conocer el informe definitivo de evaluación, en el cual se recomendó la adjudicación del proceso de selección en los ítems que serán objeto del presente contrato y que se relacionaran en este documentos contractual, al proponente **AMAREY NOVA MEDICAL S.A.** identificado con el **800.250.382 - 2** representado legalmente por **MANUEL IGNACIO CAMACHO MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía 79.568.251 expedida en Bogotá D.C., por cumplir con las condiciones requeridas y ser favorable la oferta para la entidad, conforme con la calificación obtenida, por la suma de **HASTA CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.947.000 M/CTE)** incluido impuestos y demás erogaciones a cargo del contratista, y conforme con lo ofertado. En consecuencia, es pertinente suscribir el presente contrato el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: A) OBJETO:** "SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS CON DESTINO A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS. B) **ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El contratista se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas que a continuación se relacionan conforme a lo señalado en los documentos del proceso y la oferta económica presentada por parte del oferente, así:

Descripción	CANT	Costo Promedio	AMAREY


				Valor Unitario	Valor Iva	Valor Total + Iva	Vr. Unit. + Iva x Cant.	Observaciones
94	SISTEMA REABSORBIBLE CRANEO MAXILO FACIAL PARA NIÑOS							
	PLACA EN L	4	2.201.741	1.975.000	-	1.975.000	7.900.000	
	PLACA EN Y	2	2.201.741	1.975.000	-	1.975.000	3.950.000	
	MALLAS 10X10	3	7.115.308	6.244.000	-	6.244.000	18.732.000	
	MALLA 180X25	2	12.594.322	6.244.000	-	6.244.000	12.488.000	
	PLACA RECTA 6 ORIF	2	1.704.085	1.439.000	-	1.439.000	2.878.000	
	PNIES 1,6X5MM	2	-	2.333.000	-	2.333.000	4.666.000	
	PINES 2,1X5MM	1	-	2.333.000	-	2.333.000	2.333.000	
TOTAL		25.817.196	22.543.000	-	22.543.000	52.947.000		
						52.947.000		

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Suministrar los materiales de osteosíntesis de conformidad a las especificaciones técnicas solicitadas, garantizando criterios de oportunidad, calidad, eficacia, efectividad, eficiencia, racionalidad y registro INVIMA vigente.
2. El contratista deberá generar documento de remisión al momento de la entrega del material de osteosíntesis solicitado, el cual debe contener la siguiente información: • Datos del proveedor. • Nombre del paciente. • No de historia clínica (identificación). • Médico tratante. • Fecha de entrega del material. • Lugar de procedimiento. • No de referencia. • Descripción técnica del material. • Cantidad. • Lote. • No de registro sanitario Invima vigente.
3. El proveedor se obliga a realizar el gasto real valorizado de los materiales de osteosíntesis utilizados en los procedimientos quirúrgicos dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la finalización del procedimiento y expedir la correspondiente factura dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización del procedimiento, teniendo en cuenta el nombre del ítem que le fue contratado inicialmente.
4. El proveedor (Instrumentador de la casa comercial) deberá entregar en la Central de Esterilización el formato denominado "Gasto de Material de Osteosíntesis" código (CR-FO-55) de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios debidamente diligenciado, legible y completo del material de osteosíntesis puesto al paciente.
5. Deberá disponer e informar de medios (línea de teléfono) que permitan la fácil comunicación o ubicación en caso de ser requerido para realizar los pedidos.
6. No continuar haciendo entrega de suministros objeto del presente contrato una vez esté agotado el valor del mismo o cumplido el plazo de ejecución. En caso de que el contratista realice entregas posteriores a tales situaciones, no habrá reconocimiento económico alguno por parte de la E.S.E.
7. Deberá asumir los costos del transporte, movilización, seguros y fletes que se causen con motivo del traslado del MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS hasta la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios.
8. Garantizar que el personal que presta soporte técnico, cuente con el curso de Radioprotección y uso de los implementos apropiados al momento de exponerse a radiaciones.
9. Presentar el registro INVIMA y registro de CLASE RIESGO BIOLÓGICO de los insumos para los cuales aplique este requerimiento al momento de realizar la entrega de los mismos, previa solicitud realizada por parte del supervisor.
10. Realizar el cambio de los materiales que presenten cualquier defecto o mala calidad sin costo alguno o si no corresponde a lo convenido con el Hospital dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al requerimiento.
11. El contratista soportará técnicamente con el instrumental y equipos necesarios la utilización del material de osteosíntesis cuando así se requiera.
12. El contratista dará acompañamiento con soporte técnico (Personal) entrenado en el insumo, durante los procedimientos quirúrgicos, sin que se genere costo adicional para la entidad.
13. El contratista será el responsable de la seguridad e integridad física de las personas que vinculen para la prestación del servicio, para lo cual deberá suministrar los elementos de protección personal (cuellos, mono gafas, entre otros).
14. Para la colocación o retiro de implantes, el proveedor deberá enviar el instrumental requerido para el

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 4 de 9
		Código: JU-FO-01
JURÍDICA		Versión: 02
		Vigente a partir de: Diciembre 22 de 2016

uso de los mismos, los cuales previamente deberán estar sometidos por parte del proveedor a mantenimiento mensual, para garantizar el correcto funcionamiento durante los procedimientos quirúrgicos a realizar. **15.** El proveedor deberá garantizar el mantenimiento del instrumental, equipos y motores, para la colocación y retiro de los materiales contratados, de acuerdo a los procedimientos quirúrgicos a realizar. **16.** En caso de presentarse algún incidente o evento adverso con el instrumental, equipos y motores, durante el procedimiento quirúrgico, el proveedor deberá emitir respuesta con los debidos soportes en un término no mayor a dos (2) días calendario. **17.** El proveedor se compromete a mantener los precios de su oferta económica presentada inicialmente. **18.** El proveedor deberá entregar los materiales de osteosíntesis en la central de esterilización, de acuerdo con las solicitudes realizadas incluyendo todo el instrumental, motores y demás equipos necesarios para la colocación y/o retiro del material durante la realización del procedimiento quirúrgico, los cuales deberán estar en óptimas condiciones de funcionamiento, operación, empaque y almacenamiento. **19.** En los casos de cirugías programadas en los cuales no se cuente con material de stock, el proveedor deberá realizar la entrega en el área de central de esterilización de los materiales solicitados un día antes del procedimiento a más tardar 3:00 pm. **20.** En los casos de cirugías programadas los días lunes el material debe ser entregado hasta el sábado a más tardar 3:00 pm. **21.** En los casos de procedimientos quirúrgicos de Urgencia en los cuales no se cuente con material en stock, el proveedor deberá realizar la entrega de los insumos solicitados con un tiempo no mayor a seis (6) horas posteriores a la solicitud. **22.** El proveedor deberá presentar informe de ejecución del contrato durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes y realizar cruce de información con el área de Gestión de Suministros de la E.S.E. **23.** El proveedor deberá cumplir y seguir los procesos internos, guías y protocolos de la E.S.E. **24.** El proveedor se compromete a capacitar técnicamente en todo lo referente al uso del material de osteosíntesis, instrumental, motores y equipos, al personal de acuerdo a la necesidad de los servicios asistenciales de la entidad. **25.** El proveedor garantiza que no suspenderá, cederá, retrasará o cancelará entregas y/o suministro de los materiales contratados, por motivos de empaques o presentación de los mismos, vacaciones colectivas, producción, baja oferta, baja demanda, o escasez en el mercado. **26.** El contratista se obliga a que no entregará esterilizado el material de osteosíntesis solicitado, ya que única y exclusivamente es de competencia de la E.S.E realizar dicho proceso. **27.** El contratista después de haber realizado el procedimiento en la entidad deberá entregar la reposición de los materiales de osteosíntesis que quedarán en stock en un lapso de doce (12) horas. **28.** El contratista se compromete a garantizar el soporte técnico para que realice la verificación de las fechas de vencimiento de esterilización del material de osteosíntesis que quedará en el stock de la entidad, esta verificación será realizada el mismo día de su vencimiento a las 7:00 am en la central de esterilización. **29.** El contratista se compromete a garantizar el soporte técnico en cada procedimiento realizado en la E.S.E., el cual deberá estar dos (2) hora antes de la cirugía programada en caso de cirugías de urgencias acudir lo más pronto posible y es su deber realizar hoja de gasto debidamente diligenciada. Así mismo se compromete a cumplir con los protocolos del proceso de cirugía. **30.** El contratista deberá, en el mismo correo electrónico de solicitud de material de osteosíntesis, confirmar el acuse recibido y posterior envío del material solicitado, además, deberá informar el nombre y número de teléfono de la persona (instrumentador) soporte que se encontrará en el procedimiento programado. **31.** En el caso de haber puesto a disposición de la E.S.E equipos en calidad de apoyo tecnológico, el contratista asume las siguientes obligaciones: a) Deberá entregar en el área de ingeniería biomédica, de acuerdo a los materiales contratados, el apoyo tecnológico con la documentación correspondiente de cada uno de los equipos puestos a disposición de la E.S.E como apoyo tecnológico (Registro sanitario Invima, declaración de importación, ficha técnica, guía rápida de uso y hoja de vida), con acta de entrega. b) Al momento de la entrega deberá garantizar que el equipo se encuentra en óptimo estado de uso. c) Dejar junto a cada equipo puesto a disposición de la E.S.E una guía rápida de manejo en español, en ella debe explicarse paso a paso de forma didáctica la forma de operar el equipo. d) Entregar el cronograma de mantenimiento preventivo de los equipos puestos a disposición de la E.S.E en el área de ingeniería biomédica y será el responsable de darle cumplimiento, para lo cual facilitará una copia del reporte de mantenimiento a la oficina de ingeniería biomédica, lo anterior NO generará costo adicional para la E.S.E. e) El proveedor deberá atender y solucionar los mantenimientos correctivos que se presenten con los equipos puestos a disposición de la E.S.E como apoyo tecnológico en un tiempo no superior a doce (12) horas, y deberá dejar una copia del reporte realizado en la oficina de ingeniería biomédica. El contratista deberá dejar en calidad de reemplazo otro equipo de iguales características al momento de retirar el equipo reportado por fallas o daños, lo anterior teniendo en cuenta que la E.S.E no podrá suspender la prestación del servicio de

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 5 de 9
		Código: JU-FO-01
	JURÍDICA	Versión: 02
Vigente a partir de: Diciembre 22 de 2016		

salud. Lo previamente dicho NO generará costo adicional para la E.S.E. f) Adquirir póliza de seguros que cubra la pérdida total o parcial de los equipos puestos a disposición de la E.S.E como apoyo tecnológico. g) Capacitar el personal de la E.S.E Hospital que haga uso de los equipos puestos en apoyo tecnológico y certifique el entrenamiento, sin costo adicional. h) El contratista tendrá cinco (05) días calendario para instalar los equipos, en el lugar que indique el supervisor. i) Los equipos puestos a disposición de la entidad serán devueltos vencidos treinta (30) días a la finalización del plazo de ejecución, dejando claro que la entidad no le asiste a partir de tal momento derecho de retención de los respectivos equipos. 32. En el caso de que el contratista por soporte técnico o apoyo tecnológico inherente al ítem genere traumatismos en el servicio, y riesgo de afectaciones en el paciente, se generara glosa de la factura sobre el valor causado ante la E.S.E. **B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones Generales del contratista, entre otras: 1. Cumplir con el objeto del contrato autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del contratista con el Hospital. 2. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato. 3. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato de la ejecución del mismo. 5. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social en Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del orden y/o contrato, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1° de la ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen. 6. Cumplir con las demás obligaciones que sean necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto contractual, las cuales serán impartidas por el supervisor del contrato **C) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato. 2. Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. 3. La E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios garantizará el buen estado del material de osteosíntesis (almacenamiento estipulado en el empaque o envase, unidad de venta). 4. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato de suministro, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). 5. Expedir el registro presupuestal. 6. Aprobar la Garantía Única. 7. Liquidar el contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: A) VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato se ha establecido a precio unitario y a monto agotable, por lo tanto el valor final del mismo solo será conocido de manera precisa al finalizar el contrato, multiplicando la cantidad de MATERIAL DE OSTEOSINTESIS efectivamente suministrado por su valor unitario; no obstante para efectos fiscales su valor se ha calculado en la suma de hasta **HASTA CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.947.000 M/CTE)** y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones y retenciones que legalmente haya lugar, generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución, teniendo en cuenta para ello el siguiente material de osteosíntesis y su valor unitario ofertado:

	Descripción	CANT	Costo Promedio	AMAREY				
				Valor Unitario	Valor Iva	Valor Total + Iva	Vr. Unit. + Iva x Cant.	Observaciones
94	SISTEMA REABSORBIBLE CRANEO MAXILO FACIAL PARA NIÑOS							
	PLACA EN L	4	2.201.741	1.975.000	-	1.975.000	7.900.000	
	PLACA EN Y	2	2.201.741	1.975.000	-	1.975.000	3.950.000	

**CONTRATO DE SUMINISTRO**

Página: 6 de 9


Código: JU-FO-01

Versión: 02

JURÍDICA**Vigente a partir de:
Diciembre 22 de 2016**

MALLAS 10X10	3	7.115.308	6.244.000	-	6.244.000	18.732.000	
MALLA 180X25	2	12.594.322	6.244.000	-	6.244.000	12.488.000	
PLACA RECTA 6 ORIF	2	1.704.085	1.439.000	-	1.439.000	2.878.000	
PNIES 1,6X5MM	2	-	2.333.000	-	2.333.000	4.666.000	
PINES 2,1X5MM	1	-	2.333.000	-	2.333.000	2.333.000	
TOTAL		25.817.196	22.543.000	-	22.543.000	52.947.000	
						52.947.000	

El valor del contrato será hasta agotar la correspondiente suma, sin embargo, si vencido el plazo de ejecución pactado tal suma no ha sido agotada; el recurso sin ejecutar será liberado a favor de la entidad contratante, sin que ello implique reconocimiento o valor adicional alguno a favor del contratista. De igual manera y en razón a que se trata de un contrato a precio unitario, las cantidades de material de osteosíntesis dependerán de la necesidad de la entidad contratante, sin que en todo caso se pueda superar el valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** En el caso de que la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios requiera del suministro de material de osteosíntesis por fuera de los inicialmente pactados, el contratista podrá proveerlos, previa concertación entre las partes, verificación de los precios del mercado y la suscripción del correspondiente modificatorio". **B) FORMA DE PAGO:** La E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, cancelará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales, ello de conformidad con la cantidad de material de osteosíntesis efectivamente suministrado a la entidad y liquidados conforme al valor unitario pactado en el contrato y en la oferta presentada por el contratista; previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro y acreditación del pago de aportes de seguridad social salud, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar; así mismo visto bueno y recibido a satisfacción del funcionario que ejerza la supervisión, vigilancia y control del contrato. El contratista asumirá los insumos, impuestos y demás gastos directos e indirectos del contrato. **Nota 1:** La E.S.E Hospital pagará al contratista el valor de los bienes suministrados dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la aprobación de la respectiva cuenta de cobro por parte del funcionario que ejerza la supervisión, vigilancia y control del contrato. **Nota 2:** Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** A partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de junio del 2026 o hasta agotar disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA:** El contrato se ejecutará en el servicio de quirófano y la entrega del material de osteosíntesis en las condiciones técnicas exigidas, se realizará dentro del plazo fijado por la E.S.E Hospital, en la ciudad de Armenia Quindío en el servicio de Quirófano de La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, al supervisor del Contrato; el contratista deberá correr con los gastos de transporte para la entrega de los mismos, de conformidad con las condiciones técnicas y en concordancia con los términos de la invitación. **CLÁUSULA SEXTA - CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL HOSPITAL, de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente acuerdo. **CLÁUSULA SÉPTIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente Acuerdo se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo anterior en virtud del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1.993. **CLÁUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 ni en la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA - PRESTACIONES SOCIALES:**

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 7 de 9
		Código: JU-FO-01
	JURÍDICA	Versión: 02
Vigente a partir de: Diciembre 22 de 2016		

El presente acuerdo no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, el contratista actúa con plena autonomía e independencia para el desarrollo de las actividades a ejecutar.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TRÁMITE DE CESIÓN O TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO: Hasta tanto no se haya autorizado la cesión o terminación de mutuo acuerdo del contrato y no se haya suscrito el respectivo contrato de cesión o terminación bilateral del contrato, el contratista tiene la obligación de cumplir con todas las obligaciones contractuales, so pena de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato cuando se presenten situaciones excepcionales ajenas a la voluntad o culpa del contratista que imposibilite de manera temporal ejecución del contrato; siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EL HOSPITAL. La suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que no puede estar indefinida en el tiempo. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes; asimismo para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual o en su defecto la fecha en que se reunirán para verificar si las situaciones ya se han superado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS: EL HOSPITAL podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del presente acuerdo, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este acuerdo. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se entiende perfeccionado una vez se eleve a escrito y con la firma de las partes intervinientes, además para la ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y acta de inicio debidamente diligenciada y suscrita por las partes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CONTROL Y VIGILANCIA O SUPERVISION: La vigilancia y control será ejercida por el Subgerente Asistencial y por el Enfermero de Quirófano o quien haga sus veces o por quien designe la gerencia de la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, con el apoyo técnico del enfermero de quirófano; el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. d) Remitir a la Oficina Jurídica informes de actividades, los aportes al sistema de seguridad social, actas de inicio, liquidación (en el caso que se termine de manera anormal) y demás documentos que surjan en cumplimiento del objeto del Acuerdo con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este Acuerdo se rige por lo establecido en el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.


CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente acuerdo se cancelará con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 1147 12 de febrero de 2026, correspondiente al rubro No. 2.4.5.02.06.62174.5 COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIAL PARA OSTEOSÍNTESIS Y ORTOPEDIA VIGENCIA ACTUAL por valor de **\$\$1.749.065.358,00**.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CADUCIDAD: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del presente acuerdo y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.


CLÁUSULA DECIMA NOVENA - AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL HOSPITAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este Acuerdo, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Acuerdo.

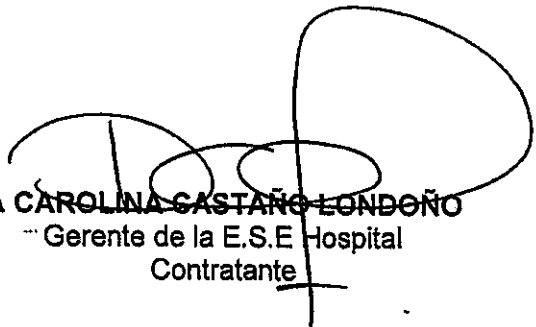
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - AFILIACION A SEGURIDAD

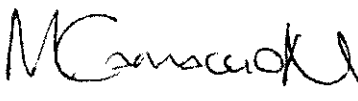
	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 8 de 9
		Código: JU-FO-01
		Versión: 02
	JURÍDICA	Vigente a partir de: Diciembre 22 de 2016



SOCIAL. De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 0723 de 2013, se obliga al contratista que preste sus servicios al estado, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios a estar afiliados al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales). De igual manera y desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia deberá efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales si a estos últimos hubiere lugar, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN.** El presente acuerdo será objeto de liquidación, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 50 del Acuerdo 024 de 2019 Estatuto de Contratación y lo contemplado en el numeral 1, artículo 32 del Acuerdo 025 de 2019 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - INDEMNIDAD.** Las partes se obligan a mantener indemne la una a la otra, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de ambas partes con ocasión de la ejecución de este Acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - GARANTIA UNICA:** La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios, prestadora de servicios de salud, se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el Acuerdo 024 de 2019 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios" y Acuerdo 025 de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios", que le permite de manera discrecional conforme al artículo 47 del Acuerdo 024 de 2019, exigir como garantía, póliza de cumplimiento o las que haya lugar. De lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la E.S.E exigir al contratista para la ejecución de este contrato una garantía única que ampare los siguientes riesgos: A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y un (01) año más. C. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Garantía Mínima presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y el Decreto 3466 de 1982, todo bien o servicio está amparado por garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos. **NOTA 1.** El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. Si se llegare a prorrogar el plazo del proceso contractual resultante, el contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía. **NOTA 2.** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **NOTA 1.** El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. Si se llegare a prorrogar el plazo del proceso contractual resultante, el contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía. **NOTA 2.** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 9 de 9
		Código: JU-FO-01
JURÍDICA		Versión: 02
		Vigente a partir de: Diciembre 22 de 2016

como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterán a lo dispuesto por la ley 80 de 1.993, ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente: LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS, ubicado en la Avenida Bolívar calle 17 Norte, piso 2°, Armenia Quindío y el CONTRATISTA en Carrera 7 No. 99-53 Torre 2 Pisos 19 y 20. En constancia se firma en Armenia Quindío, el día veintidós (22) de abril del 2026.


DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO
 Gerente de la E.S.E Hospital
 Contratante


MANUEL IGNACIO CAMACHO MONTOYA
 Representante Legal
AMAREY NOVA MEDICAL S.A.
 Contratista

Proyectó y elaboró: Erika Johanna Restrepo Betancurth / Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica 
 Revisó y Aprobó: José Álvaro Arce Pimentel / Jefe de Oficina Asesora Jurídica 

2

3